

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que, el apoderado de la parte demandante, el día 10 de diciembre hogaño, radicó a través del correo electrónico institucional del despacho, dos memoriales, en uno adjunta constancia de envío y recibido de la notificación electrónica remitida a los demandados, y en el otro presenta solicitud de medida cautelar. A despacho para que provea, Medellín, 15 de diciembre de 2020.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO

Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Esteban Aguirre Montoya
Demandados	Maxcomercio S.A.S y Jeisson Ignacio Loaiza
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00216 00
Sust. No.	Incorpora, resuelve solicitudes, requiere parte demandante.

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente nativo, memorial radicado el día 10 de diciembre del año en curso, a través del correo electrónico institucional del despacho, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar de embargo sobre el establecimiento **Sordix**, el cual informa que pertenece a la codemandada **Representaciones e Inversiones Maxcomercio S.A.S.**

Se le indica al memorialista que, previo a resolver la solicitud, deberá aclarar el número de matrícula mercantil del establecimiento sobre el que pretende recaiga la medida deprecada; dado que en el memorial se indica un número de matrícula, pero revisado el certificado de registro mercantil aportado a su solicitud, se evidencia otro número.

Segundo. Incorporar al expediente nativo, memorial radicado el día 10 de diciembre del año en curso, a través del correo electrónico institucional del despacho, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante aporta la constancia de envío y recibido de las notificaciones electrónicas remitidas a la parte demandada.

Dichas notificaciones electrónicas, **no** podrán ser tenidas como válidas por parte del despacho, dado que, no cumple con lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 del año 2020, toda vez que, no se le informo sobre los términos en los que se entendería surtida la notificación, tampoco se le proporciono dato alguno del despacho para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que les asiste, en caso de que decidieran hacer uso de ellos, lo que podría llegar a afectar derechos constitucionales, además tampoco fue posible verificar cuales fueron los documentos adjuntados a las comunicaciones electrónicas remitidas, ni obra mención expresa de la declaración que bajo la gravedad de juramento, los correos electrónicos suministrados, corresponden a los utilizados por cada uno de los demandados.

Por lo anterior, se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de la parte demandada en debida forma, para lo cual, tendrá en cuenta tanto lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020, como en lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, suministrando el correo electrónico del despacho ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, como canal de comunicación con el despacho, dado que, en la actualidad por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, el ingreso a la sede judicial donde se encuentra ubicado el juzgado, es restringido. Recordando que se debe adjuntar, no solo la providencia que se pretende notificar, sino además copia de la demanda subsanada y sus anexos completos.

Se le **insta** al memorialista, para que procure remitir en un solo correo, y en lo posible en un solo archivo, los memoriales que remite al despacho, para garantizar la mayor univocidad posible, debido al trámite virtual que actualmente se está implementando para el avance de los procesos.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de

Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 127.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO